**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, con el objeto de adecuar la norma a los estándares internacionales para una mejor identificación y atención a las personas con dicha condición. A la presente Iniciativa se adhirieron las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Magdalena Rentería Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien ordenar el turno de la Iniciativa a la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés.

**IV.-** La Iniciativa enunciada se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“El ser humano en su infinita diversidad de ideas y capacidades ha llevado su potencial a niveles impresionantes, hemos desarrollado una sociedad que está estructurada para personas que se autodefinen “normales” y que de cierta manera relega a aquellas que presentan diferencias, cuando son precisamente estas las que nos hacen personas únicas y especiales. La condición del espectro autista es parte de la neurodiversidad del ser humano y no debería ser motivo de discriminación, sino de gran admiración.*

*El autismo como tal fue reconocido por primera vez en 1980 por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales como un trastorno del desarrollo, mejor conocido como DMS.*

*Este manual fue actualizado por última vez en 2013, ya va en su quinta edición y actualmente se le conoce comúnmente como DSM-5. Dentro de su actualización se han ampliado los criterios de diagnóstico para incluir síntomas más leves, como en el caso del síndrome de Asperger. El DSM-5 ya no distingue subcategorías del trastorno del espectro autista: analiza los déficits en las interacciones sociales y los comportamientos repetitivos.*

*Por su parte la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) publicación de la Organización Mundial de la Salud, proporciona un lenguaje común que permite a los profesionales de la salud compartir información estandarizada en todo el mundo. La undécima revisión, que entró en vigor en el año 2022, contiene unos 17 000 códigos únicos y más de 120 000 términos codificables y es ahora totalmente digital, por lo que a diferencia del DSM-5, facilita mucho su consulta para los interesados y profesionistas de la salud.*

*La CIE-11 actualiza los criterios de diagnóstico del autismo, en la misma línea que establece el DSM-5 (Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, publicado en 2013 por la Asociación Americana de Psiquiatría). En este sentido, recoge el término único de “Trastorno del Espectro del Autismo” y engloba en esta categoría al Autismo, el Síndrome de Asperger, el Trastorno Desintegrativo Infantil y Otros trastornos generalizados del desarrollo, no especificados.*

*Ahora bien, cierto es que el Autismo aparece científicamente identificado en 1980, también lo es que tal condición ha sido detectada desde hace al menos 300 años y hoy se estima que algunas personas tuvieron esta condición, sin embargo no es hasta ahora que se puede especular sobre ello, ya que en su momento recibieron otro tipo de diagnóstico.*

*El espectro del autismo es considerado como un trastorno del neurodesarrollo y a pesar de que es una condición de nacimiento, los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje.*

*Las personas con condición del espectro autista tienen dificultades para comunicarse y relacionarse con otras, procesan información de manera diferente y desarrollan capacidades especiales que en muchas ocasiones han sido llamadas superpoderes, el tiempo pasa de prisa para ellas por su constante procesamiento de datos e información y en la medida en que estas capacidades sean detectadas y enfocadas, la persona con autismo puede desarrollarlas y explotar el mayor potencial del espectro.*

*Cuando una familia tiene un miembro con condición del espectro autista se enfrenta a un gran reto, primero en protegerlo del estigma social que se tiene hacia las personas con esta condición, después darle las herramientas para poder adaptarse al entorno tan adverso al que este mundo puede enfrentarlos, sin embargo, aprenden a conocer lenguajes del amor que ni siquiera sabían que existen y su experiencia es un gran ejemplo para todas y todos nosotros.*

*Hombres y mujeres con condición del espectro autista han aportado grandes contribuciones que nos permiten vivir y disfrutar del mundo que hoy conocemos, como lo pueden ser: Isaac Newton, Ludwig Van Beethoven o Albert Einstein, entre muchas otras personas que actualmente son un referente a nivel mundial, en los campos de las ciencias o de las artes.*

*Por ejemplo se dice de Isaac Newton, que desde niño le fascinaba la ciencia y las matemáticas y a menudo pasaba las horas leyendo libros, investigando y experimentando.*

*Albert Einstein es otro de ellos, fue un gran matemático y que nos aportó su trabajo sobre la teoría cuántica la cual ayudó a dar forma al mundo moderno de la física. También nos regaló una frase que ayuda a comprender el mundo de las personas con esta condición: “Si juzgas a un pez por su habilidad para trepar árboles, pensará toda la vida que es un inútil”*

*Se pudieran agregar muchos nombres a la lista de personas famosas con la condición del espectro autista, sin embargo, muchas son solo especulaciones pues ya no es posible realizar un diagnóstico completo para determinar si tuvieron o no dicha condición, pero que por las características de su personalidad es muy probable que sí, lo que nos ayuda a desestigmatizar la condición autista, a comprenderla y respetarla.*

*Pese a que lo que la CIE-11 y el DSM-5 establecen, diversas asociaciones dedicadas al tratamiento de la Conducta del espectro autista, consideran este no es una enfermedad, sino que es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.*

*Por otro lado, también se considera que la palabra trastorno puede asociarse a una connotación negativa, por lo cual, cada vez más se emplea una nueva visión consistente en llamarle condición, que permitan eliminar las barreras del lenguaje y a su vez deconstruir la concepción que nosotros mismos tenemos respecto de esta condición.*

*En nuestra Entidad se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua en el año 2018, con una reforma en 2019, sin embargo, se hace necesario hacer una serie de actualizaciones, una en el sentido de darle la connotación de condición en lugar de trastorno, para que con ello, se reconozca en la norma la necesidad de integrar de manera más armónica y positiva a las personas con dicha condición, para lo cual se propone reformar los artículos 2, segundo párrafo, sí como 3 en sus fracciones III y V.*

*Otro aspecto importante en la reforma, es la de la fracción VII del artículo 3 de la Ley, para incorporar la definición que la CIE-11 da del Espectro Autista, señalando que este “se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.”*

*Finalmente, se hace necesario reconocer en los derechos de las personas que viven con esta condición el recibir de forma gratuita los tratamientos y medicamentos necesarios, ya que los mismos hacen que las personas sin la capacidad económica vivan sin recibir los tratamientos adecuados lo que es en perjuicio de la calidad de vida de las personas que tienen esta condición, así como de los familiares de estas, motivo por el cual, se reforman los artículos 3, fracción VI, y el 26 de la Ley de la materia.*

*Con estas reformas se busca en primera instancia ampliar las acciones tendientes a concientizar sobre la Condición del Espectro Autista, así como el brindar los tratamientos y medicamentos necesarios para una mejor calidad de vida de quienes viven con esta condición y sus familias.*

*Por su parte, también proponemos reformar los artículos 11 y 33, incluyendo la denominación del Capítulo VI, a efecto de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en lugar de la de Desarrollo Social, así como el objeto de sus políticas de dedicadas al desarrollo social y humano.*

*Con esta reforma, pretendemos no únicamente concientizar los días 2 de abril de cada año, sino que con ella estaremos fortaleciendo las acciones en favor de quienes viven con esta condición, contribuyendo a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.*

*Además, le damos una connotación más positiva y de esta forma contribuir a una mejor aceptación a quienes viven con esta condición, dejando de lado al menos en la norma el término de trastorno, que trae muchos prejuicios a la hora de integrar socialmente a las personas con autismo. ” (sic)*

**VI.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que consultó, igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** El 30 de abril de 2015, fue expedida la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, cuyo objetivo consiste en impulsar la inclusión a la sociedad de las personas con esta condición, garantizando el respeto de sus derechos humanos.

Este mismo ordenamiento, mediante sus artículos transitorios, establece que las entidades federativas deberán realizar la armonización correspondiente a fin de dar cumplimiento a dicha Ley General, por lo que con fecha 12 de mayo de 2018, fe publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley Estatal en la materia.

La elaboración de esta Ley, se realizó en el marco de la participación de organizaciones de la sociedad civil que prestan atención a personas que tienen la condición del espectro autista, instituciones de salud, educación y trabajo y especialistas en las ramas de medicina, psicología, derecho, neurología, entre otras.

**III.-** La condición del espectro autista,es un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva. Tal como se menciona en la iniciativa, utilizar la palabra trastorno para hacer referencia al autismo, puede considerarse de connotación negativa y debemos comprender que no se trata de una enfermedad, sino una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea[[1]](#footnote-1).

Dado lo anterior, es que como autoridades debemos crear mecanismos que permitan la inclusión en todos los ámbitos de la sociedad de las personas con esta condición, para que de alguna manera podamos facilitar el acceso a las mismas oportunidades y derechos.

Lo anterior, podrá lograrse mediante la sensibilización y entendimiento de la sociedad en general, no solo de quienes se encuentran en esta situación, si no de las familias que constantemente encuentran barreras para lograr el desarrollo pleno, muchas veces por falta de información o conocimiento, por lo que armonizar el contenido de la Ley a fin de implementar en todo su texto la palabra “condición”, será un paso para lograr un mejor entendimiento y comprensión de un tema tan complejo.

Para una mejor comprensión de los alcances del dictamen, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | | |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1861** | **TEXTO SUGERIDO** |
| **ARTÍCULO 2.** La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y en la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, sin perjuicio de los demás derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.  Así mismo, tiene por objeto garantizar la atención integral y protección a las personas con trastorno del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte. | **ARTÍCULO 2. …**  Así mismo, tiene por objeto garantizar la atención integral y protección a las personas con **la condición** del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte. | **ARTÍCULO 2. …**  Así mismo, tiene por objeto garantizar la atención integral y protección a las personas con **la condición** del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte. |
| ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:   1. a la II. … 2. **Comorbilidad:** la presencia de trastornos coexistentes, o que se agregan a la enfermedad primaria, pero que no se relacionan con ella. 3. … 4. **Diagnóstico:** el proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos comórbidos y de otros trastornos evolutivos, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona. 5. **Educación inclusiva:** aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todo ser estudiando, con especial énfasis en quienes sufren exclusión, marginación o están en riesgo de estarlo, a través de la puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado, y que surgen de la interacción entre las y los estudiantes y sus contextos. 6. **Espectro Autista:** todas aquellas personas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos. 7. a XVII. … | ARTÍCULO 3. …   1. a la II. … 2. **Comorbilidad:** La presencia de **condiciones** coexistentes, o que se agregan a la **condición** primaria, pero que no se relacionan con ella. 3. … 4. **Diagnóstico:** El proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos ***o*** ***condiciones*** ***comórbidas*** ***o evolutivas***, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona. 5. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso **gratuito** a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente **por el Estado**, tomando todas las medidas y precauciones necesarias. 6. Espectro Autista: **Se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.** 7. a XVII. … | ARTÍCULO 3. …   1. a la II. … 2. **Comorbilidad:** La presencia de trastornos **o enfermedades** coexistentes, o que se agregan a la **condición** primaria, pero que no se relacionan con ella. 3. … 4. **Diagnóstico:** El proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos ***o*** ***condiciones*** ***comórbidas*** ***o evolutivas***, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona. 5. Espectro Autista: **Se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.**   VIII. a XVII. … |
| **ARTÍCULO 8.** Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:   1. a V. … 2. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias. 3. a XXI. … | **NO EXISTE PROPUESTA EN LA INICIATIVA** | **ARTÍCULO 8. …**   1. a V. … 2. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso **gratuito** a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente **por el Estado**, tomando todas las medidas y precauciones necesarias. 3. a XXI. … |
| **ARTÍCULO 11.** La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:   1. **a la III.**   **IV.** La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.  **V. a la XII. …** | **ARTÍCULO 11.** …   1. **a la III.**   **IV.** La Secretaría de Desarrollo ***Humano y Bien Común***.  **V. a la XII. …** | **YA SE ENCUENTRA REFORMADA DICHA FRACCIÓN.**  **Decreto No. LXVII/RFLEY/0546/2023 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 49 del 21 de junio de 2023** |
| **ARTÍCULO 26.** Realizar, dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar o descartar, de manera temprana, la condición del espectro autista, conforme a sus protocolos certificados y autorizados.  Así mismo, la detección y atención de comorbilidades o afecciones comórbidas, que a menudo se presentan. | **ARTÍCULO 26.** Realizar, dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar de manera temprana ***y atender con los tratamientos y medicamentos necesarios la condición del espectro autista***, ***o en su caso,*** ***descartarla*** conforme a sus protocolos certificados y autorizados.  Así mismo, la detección yatención ***con los tratamientos y medicamentos necesarios las*** comorbilidades o afecciones comórbidas, que a menudo se presentan. | **ARTÍCULO 26.** Realizar, dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar de manera temprana ***y atender con los tratamientos y medicamentos necesarios la condición del espectro autista***, ***o en su caso,*** ***descartarla*** conforme a sus protocolos certificados y autorizados.  Así mismo, la detección yatención ***con los tratamientos y medicamentos necesarios las*** comorbilidades o afecciones comórbidas, que a menudo se presentan. |
| **CAPÍTULO VI**  Desarrollo Social  **ARTÍCULO 33.** La Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, incluirá en su política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, beneficios a las personas con la condición del espectro autista y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.  … | **CAPÍTULO VI**  Desarrollo Social ***y Humano***  **ARTÍCULO 33.** La Secretaría de Desarrollo ***Humano y Bien Común*** de Gobierno del Estado, incluirá en su política general de desarrollo social ***y humano*** para el combate a la pobreza, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, beneficios a las personas con la condición del espectro autista y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.  … | **CAPÍTULO VI**  Desarrollo Social ***y Humano***  **ARTÍCULO 33.** La Secretaría de Desarrollo ***Humano y Bien Común*** de Gobierno del Estado, incluirá en su política general de desarrollo social ***y humano*** para el combate a la pobreza, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, beneficios a las personas con la condición del espectro autista y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.  **…** |

Las modificaciones propuestas por esta Comisión, se basan en las adecuaciones de técnica legislativa, a fin de atender lo ya contenido en el ordenamiento a reformar, así como la coherencia con respecto a la terminología señalada.

**IV.-** Durante el mes de febrero del presente año, se realizó el Proceso de Consulta y Participación a Personas con Discapacidad Sobre Medidas Legislativas, en donde la iniciativa motivo del presente dictamen fue consultada, por lo que procederemos a justificar el razonamiento desprendido de dicha acción emprendida por el H. Congreso del Estado.

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se deben tener presentes cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblaciones en lo particular, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. que establece en su artículo 4.3 que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

También existen otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

A. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

B. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.

C. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

D. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**Estándares:**

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su participación debe ser:

A. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.

B. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

C. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, en formato de lectura fácil y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que los órganos legislativos deben garantizar que la Iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la Iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Incluso se ha establecido que la accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

D. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

E. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

F. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.

G. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

**Actividades desarrolladas por el Congreso del Estado**

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de su derecho a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; todas del Estado de Chihuahua, se dio a la tarea de lanzar la Convocatoria respectiva del año 2024.

**Contenido de la convocatoria**

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las Iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las Iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciaran una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, e Hidalgo del Parral con eventos agendados para los días 16, 19 y 23 de febrero, respectivamente, todos de 2024.

En dicho proceso se consultaron las propuestas objeto del análisis de este Dictamen, teniendo los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SEDE** | **MESA** | **ASUNTO** | **PAR-**  **TICI-**  **PANTE.** | **COMENTARIO** | **CONSIDERACIÓN**  **EN EL DECRETO** |
| **Chihuahua**  **Lunes 19 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Mezanine del Congreso del Estado**  **Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro** | **2** | **1861** | NO DEFINE | Respecto a la iniciativa, las participantes están de acuerdo en los términos en que fue presentada | En sus términos. |
| **Hidalgo del Parral**  **Viernes 23 de febrero 2024**  **15:00 a 18:00 hrs.**  **Casa Botello**  **Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato** | **2** | **1861** | NO DEFINE | Respecto a la iniciativa, las participantes están de acuerdo en los términos en que fue propuesta | En sus términos. |
| **Cd. Juárez**  **Viernes 16 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  **Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales** | **2** | **1861** | NO DEFINE | En lo que respecta al contenido de la Iniciativa, las participantes de la mesa se encuentran de acuerdo en los términos en que fue presentada. | En sus términos. |

Alternativamente al proceso de consulta mencionado, en la reunión de esta Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, de fecha veinte de marzo y veintidós de abril del presente año, donde se discutió y analizó el asunto cuyo estudio hoy nos compete, se contó con la participación de las personas que acudieron a la multicitada consulta.

**V.-** Adicional a lo anterior, se acordó por parte de integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, solicitar la opinión mediante oficio, de la Secretaría de Salud, con la finalidad de conocer su postura al respecto de las reformas propuestas.

Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió contestación por parte de la mencionada dependencia, donde se expresa que, al realizar el análisis de las propuestas modificatorias, no se determina observación alguna, por lo que consideran viables las reformas.

**VI.-** De conformidad con lo mencionado en estas consideraciones, podemos concluir la necesidad de realizar estas modificaciones legislativas, dado que la finalidad es armonizar en todo el cuerpo de la Ley lo referente al reconocimiento del espectro autista como condición, así como establecer una definición de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, por medio del CIE – 11 (Clasificación Internacional de Enfermedades)

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo el presente proyecto de Dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo segundo; 3, fracciones III, V y VII; 8, fracción VI; 26, párrafos primero y segundo; del Título Segundo, la denominación del Capítulo VI; y 33, párrafo primero; de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.** …

Así mismo, tiene por objeto garantizar la atención integral y protección a las personas con **la condición** del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte.

**ARTÍCULO 3.** …

1. y II. …
2. **Comorbilidad:** la presencia de trastornos **o enfermedades** coexistentes, o que se agregan a la **condición** primaria, pero que no se relacionan con ella.
3. …
4. **Diagnóstico:** el proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos **o** **condiciones** **comórbidas** **o evolutivas**, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.
5. …
6. **Espectro Autista:** **se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la** interacción social **recíproca y** la comunicación **social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.**
7. a XVII. …

**ARTÍCULO 8.** …

1. a V. …
2. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso **gratuito** a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente **por el Estado**, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.
3. a XXI. …

**ARTÍCULO 26.** Realizar, dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar de manera temprana **y atender, con los tratamientos y medicamentos necesarios,** la condición del espectro autista **o, en su caso,** **descartarla,** conforme a sus protocolos certificados y autorizados.

Así mismo, la detección y atención de comorbilidades o afecciones comórbidas, que a menudo se presentan**, brindando los tratamientos y medicamentos que se requieran.**

**CAPÍTULO VI**

Desarrollo Social **y Humano**

**ARTÍCULO 33.** La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** de Gobierno del Estado, incluirá en su política general de desarrollo social **y humano** para el combate a la pobreza, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, beneficios a las personas con la condición del espectro autista y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.

**…**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal realizarán, en su caso, las modificaciones y adecuaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá las previsiones y demás recursos financieros en los presupuestos anuales de egresos, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  **VOCAL** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ EN LA INICIATIVA 1861.

1. https://iluminemosdeazul.org/mesmerize/autismo/que-es/ [↑](#footnote-ref-1)